



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ejecutivo seguido después de Sentencia Ordinaria de JACOME ELIAS CORONEL ARGOTE contra EMPRESA SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA “SAMA LTDA”

RAD. 44-001-31-05-002-2016-00189-00

Auto Interlocutorio

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, respecto de la solicitud de archivo por pago total del proceso de la referencia presentada por el actor y el representante legal de la demandada, dando alcance a solicitud anterior, donde se solicitaba la suspensión del proceso por acuerdo de pago, acuerdo que se cumplió y como consecuencia de ello, se solicitaba la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto de la solicitud, el Juzgado por auto de julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023), ordenó correr traslado a la apoderada del ejecutante quien lo recorrió oportunamente manifestando que coadyuva la petición, por cuanto la demandada cumplió con el acuerdo firmado entre las partes y efectuó el pago total de la obligación.

Estudiada la solicitud, tenemos que el artículo 461 del C. G. del proceso preceptúa en su parte pertinente que:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Así las cosas, el despacho no tiene más, que admitir la petición, por lo que:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de terminación del proceso presentada por el representante legal de la ejecutada doctor DANIEL ROBLE SMIT y el actor señor JACOME ELIAS CORONEL ARGOTE, que fuere coadyuvada por la apoderada del ejecutante doctora LILI PAOLA FLOREZ BARROS. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decretese el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso. Ofíciense.

TERCERO: Sin costas en la instancia por no haberse causado.

Desanótese y archívese.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.